REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	5947
PROCESO	Sucesion
CAUSANTE	José María Acevedo Ospina
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Rechaza solicitudes

El señor LUIS FERNANDO BEDOYA MUÑOZ, a través de apoderada judicial, depreca la aplicación de los artículos 285, 286 y 287 del C. G. del P. a la sentencia proferida el 6 de diciembre de 1983, mediante la cual se impartió aprobación al trabajo de partición presentado en la sucesión del señor JOSÉ MARÍA ACEVEDO OSPINA. Ello, con el fin de satisfacer la exigencia hecha por el Registrador de Instrumentos Públicos de Sopetrán – Antioquia, quien rechazó la inscripción de la sentencia en el registro, por cuanto "no hay claridad en cuanto a los porcentajes que se adjudican…".

Tanto la aclaración como la adición solicitadas resultan extemporáneas, pues la petición no satisface la tempestividad exigida en los Arts. 285 y 287 del C. G del P., al haberse realizado luego de que la providencia, proferida el 6 de diciembre de 1983, se encontrara ejecutoriada.

A su vez, la presunta omisión que funda la solicitud discrepa de aquellos supuestos (contenidos en el Art. 286 del C. G. del P.) que permiten la corrección, en cualquier tiempo, de las providencias judiciales. Precisamente, cuando se pretende la adición o complementación del trabajo de partición y de la sentencia que lo aprueba, actos propios del proceso sucesorio, para que en ambos se incluyan los porcentajes de los bienes objeto de adjudicación, esa actuación no se corresponde con los errores puramente aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas; únicos eventos que facultan tal proceder. Por tanto, se rechaza igualmente la solicitud de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299963887ac6beaf6e451e16b989aa505448c8b1a9ca2889fc6d627d5f580802**

Documento generado en 11/04/2024 06:47:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica